

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 42.360

Jueves 23 de Mayo de 2019

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 1593401

MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

**FIJA COEFICIENTES PARA PROYECCIÓN DE REAJUSTE Y DE INTERÉS DE
BOLETAS BANCARIAS DE GARANTÍA QUE INDICA, VIGENCIA: DESDE EL 16 DE
MAYO DE 2019 HASTA EL 15 DE JUNIO DE 2019**

(Resolución)

Santiago, 15 de mayo de 2019.- Hoy se resolvió lo que sigue:
Núm. 1.117 exenta.

Visto:

La resolución exenta N° 10.270 (V. y U.), de 2017, que delega facultades que indica en Jefe de la División de Finanzas y el DS N° 40 (V. y U), de 2004, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005, Reglamenta Programa Fondo Solidario de Vivienda; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011, Reglamento del Sistema Integrado de Subsidio Habitacional; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011, que Aprueba Reglamento del Programa Fondo Solidario de Elección de Vivienda; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006, Reglamenta Programa de Protección del Patrimonio Familiar; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009, Reglamenta Subsidio Habitacional Extraordinario para la Adquisición de Viviendas Económicas y Préstamos de Enlace a Corto Plazo a las Empresas Constructoras; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, Nuevo Reglamento del Sistema de Subsidio Habitacional Rural, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984, que reglamenta el Sistema de Postulación, Asignación y Venta de Viviendas destinadas a Atender Situaciones de Marginalidad Habitacional; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, que reglamenta los Programas de Viviendas Progresivas, y en especial lo dispuesto en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, que fija el texto refundido del reglamento para el otorgamiento de préstamos a corto plazo por los Serviu para el financiamiento de obras que indica, y en especial lo dispuesto en su artículo 9°, dicto la siguiente

Resolución:

1°.- Fíjense los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de reajuste de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; cuando las boletas obtenidas estuvieren expresadas en pesos, moneda nacional:

CVE 1593401

Director: Juan Jorge Lazo Rodríguez
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES INFERIORES O IGUAL AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.				COEFICIENTE PROYECCIÓN DE REAJUSTE PARA OPERACIONES NO REAJUSTABLES SUPERIORES AL EQUIVALENTE DE 5000 U.F.			
#	MES	AÑO	VALOR	#	MES	AÑO	VALOR
1	Junio	2019	1,0300	1	Junio	2019	1,0073
2	Julio	2019	1,0453	2	Julio	2019	1,0110
3	Agosto	2019	1,0608	3	Agosto	2019	1,0147
4	Septiembre	2019	1,0766	4	Septiembre	2019	1,0183
5	Octubre	2019	1,0926	5	Octubre	2019	1,0221
6	Noviembre	2019	1,1089	6	Noviembre	2019	1,0258
7	Diciembre	2019	1,1254	7	Diciembre	2019	1,0295
8	Enero	2020	1,1421	8	Enero	2020	1,0333
9	Febrero	2020	1,1591	9	Febrero	2020	1,0370
10	Marzo	2020	1,1763	10	Marzo	2020	1,0408
11	Abril	2020	1,1938	11	Abril	2020	1,0446
12	Mayo	2020	1,2116	12	Mayo	2020	1,0484
13	Junio	2020	1,2296	13	Junio	2020	1,0522
14	Julio	2020	1,2479	14	Julio	2020	1,0561
15	Agosto	2020	1,2664	15	Agosto	2020	1,0599
16	Septiembre	2020	1,2852	16	Septiembre	2020	1,0638
17	Octubre	2020	1,3044	17	Octubre	2020	1,0676
18	Noviembre	2020	1,3238	18	Noviembre	2020	1,0715
19	Diciembre	2020	1,3434	19	Diciembre	2020	1,0754
20	Enero	2021	1,3634	20	Enero	2021	1,0794
21	Febrero	2021	1,3837	21	Febrero	2021	1,0833
22	Marzo	2021	1,4043	22	Marzo	2021	1,0872
23	Abril	2021	1,4252	23	Abril	2021	1,0912
24	Mayo	2021	1,4464	24	Mayo	2021	1,0952
25	Junio	2021	1,4679	25	Junio	2021	1,0992
26	Julio	2021	1,4897	26	Julio	2021	1,1032
27	Agosto	2021	1,5118	27	Agosto	2021	1,1072
28	Septiembre	2021	1,5343	28	Septiembre	2021	1,1112

2°.- Fíjanse los coeficientes que a continuación se indican, según mes de vencimiento, para la proyección de intereses de las boletas bancarias de garantía a que se refiere el DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; sea que dichas boletas de garantía estuvieren expresadas en Unidades de Fomento o en pesos, moneda nacional:

COEFICIENTE DE PROYECCIÓN INTERÉS			
#	MES	AÑO	VALOR
1	Junio	2019	1,0004
2	Julio	2019	1,0006
3	Agosto	2019	1,0008
4	Septiembre	2019	1,0010
5	Octubre	2019	1,0012
6	Noviembre	2019	1,0014
7	Diciembre	2019	1,0016
8	Enero	2020	1,0018
9	Febrero	2020	1,0020
10	Marzo	2020	1,0022
11	Abril	2020	1,0024
12	Mayo	2020	1,0026
13	Junio	2020	1,0028

14	Julio	2020	1,0030
15	Agosto	2020	1,0032
16	Septiembre	2020	1,0034
17	Octubre	2020	1,0036
18	Noviembre	2020	1,0038
19	Diciembre	2020	1,0040
20	Enero	2021	1,0042
21	Febrero	2021	1,0044
22	Marzo	2021	1,0046
23	Abril	2021	1,0048
24	Mayo	2021	1,0050
25	Junio	2021	1,0052
26	Julio	2021	1,0054
27	Agosto	2021	1,0056
28	Septiembre	2021	1,0058

3°.- En los casos en que la boleta bancaria de garantía a que se refieren las disposiciones del DS N° 40 (V. y U), de 2004, solo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo con lo dispuesto en los incisos primero y segundo del artículo 75 del DS N° 1 (V. y U.), de 2011, que lo derogó; el DS N° 174 (V. y U.), de 2005; el DS N° 1 (V. y U.), de 2011; el DS N° 49 (V. y U.), de 2011; el DS N° 255 (V. y U.), de 2006; el DS N° 4 (V. y U.), de 2009; el DS N° 145 (V. y U.), de 2007, sólo respecto de los llamados y actuaciones efectuados conforme a sus disposiciones, las que continuarán aplicándose hasta su total extinción, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° transitorio del DS N° 3 (V. y U.), de 2010, que lo derogó; el DS N° 62 (V. y U.), de 1984; el DS N° 140 (V. y U.), de 1990, en sus artículos 16 y 19; el DS N° 135 (V. y U.), de 1986, en su artículo 9°; indicadas en el número 1° de esta resolución, estuviere expresada en pesos, moneda nacional, deberá incluir tanto la proyección de reajuste que se señala en número 1° de esta resolución, como la proyección de interés que establece su número 2°.

4°.- Cuando las boletas bancarias estuvieran extendidas a plazo indefinido, se aplicarán los coeficientes determinados para el último mes de la(s) tabla(s) precedente(s), según corresponda.

5°.- Estos coeficientes regirán para los efectos de calcular el monto adicional correspondiente a la proyección de reajuste y/o de interés de aquellas boletas bancarias de garantía cuya emisión se practique entre el 16 de mayo de 2019 hasta el 15 de junio de 2019, inclusive.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Aureliano Cano Abásolo, Jefe División de Finanzas.

Lo que transcribo para su conocimiento.- Pablo Zambrano Jorquera, Ministro de Fe, Ministerio de Vivienda y Urbanismo.